



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA GERENCIA DE CATASTRO ESTABLECIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO 2375 DE 2012 Y SE HOMOLOGA EL PUNTAJE DEL SISBEN A LA NUEVA METODOLOGÍA”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ordenanza 011 de 2011 y en la ley 1955 del año 2019, se dispone a ajustar las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental en su calidad de gestor catastral.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

La Gerencia de Catastro Departamental, entidad adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, es la autoridad catastral y/o gestor catastral en 113 municipios del Departamento de Antioquia.

Mediante la Ordenanza No. 11 del año 2008 la Asamblea Departamental, autorizó al Gobernador del Departamento Antioquia, para que de conformidad con la normatividad citada, procediera a emitir la reglamentación que hace alusión al artículo 161 parágrafo de la resolución 2555 de 1988 hoy artículo artículo 68 de la Resolución 1149 del año 2021, emitidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Bajo el decreto 2375 de 21 septiembre de 2012 fueron adoptadas a partir del año 2012 las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Catastral, parágrafo 3, como Gerente, me dispongo ajustar a través del presente acto administrativo las tarifas de los trámites y servicios de la Gerencia de Catastro Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

La tarifa de precios se establecerá en forma anualizada y se incrementará cada año con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC–, que para el año 2021 fue del 5.62% aproximándose a la unidad de millar más cercana, acorde con lo descrito en el estatuto catastral de Antioquia.

Acorde con lo descrito en el Decreto 2375 de 2012 el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC– en las tarifas catastrales, se efectuará los 10 primeros días del mes de enero de cada anualidad de manera consecutiva.

La Gerencia de Catastro en el Decreto 2375 del año 2012, dispuso en el artículo tercero las exenciones en el cobro, en miras que las personas inscritas en el Sisbén, en algunos casos queden exentas del cobro por los servicios catastrales.

El Sisbén IV es la metodología que se está aplicando actualmente, para clasificar los posibles beneficiarios de los programas sociales del estado colombiano. La diferencia de esta nueva clasificación, es que ya no se utiliza una categorización o puntaje numérico, razón por la cual esta entidad se dispone a implementar la estrategia definida por el Departamento Nacional de Planeación.

Todo lo contemplado en el Decreto 2375 de 2012 que no es objeto del incremento del IPC y de homologación en el Sisbén, se conserva en su integralidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las tarifas para los diferentes servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental, las cuales quedan así:

1. CERTIFICADOS CATASTRALES

De inscripción del predio con información alfanumérica.

- a. Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas naturales):
Precio **\$36.000**

Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas Jurídicas)

- Información hasta cuatro predios: Precio **\$36.000**
- Información de cinco a diez predios: Precio **\$50.000**
- Información de once a veinte predios: Precio **\$64.000**
- Información de más de veinte predios **\$96.000**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

- b. Certificado de cabida y linderos para fines notariales y registrales de un predio: Precio **\$52.000.**

PARÁGRAFO: La expedición del certificado de cabida y linderos, en todo caso implicará realizar el trámite catastral de rectificación de áreas y linderos. En caso tal que se solicite revisión de área, se expedirá el certificado mencionado como producto final.

- c. Certificado plano (No apto para fines notariales ni registrales) **\$27.000.**

2. PAGOS POR INFORMACIÓN ESCANEADA

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$29.000**
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha \$ **94.000**
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha \$ **120.000**
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$62.000**
- e. Plano de líneas de vuelo municipal: Precio **\$21.000**
- f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector urbano: Precio por plancha **\$138.000.**
- g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector rural: Precio por plancha **\$106.000**
- h. Aerofotografía prediada: Precio unidad **\$29.000**
- i. Aerofotografía en blanco: Precio unidad **\$18.000**
- j. Ortofotografía prediada: Precio **\$143.000**

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto cartografía de Antioquia realizado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

3. PAGOS POR COPIAS PLANOS

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$25.000**
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha \$ **92.000**
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha \$ **116.000**
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$60.000**
- e. Plano de línea de vuelo municipal: Precio **\$18.000**
- f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano: Precio por plancha **\$134.000**
- g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector rural: Precio por plancha **\$101.000**
- h. Ortofotografía prediada: Precio unidad **\$134.000**
- i. Plancha Cartográfica básica: Precio unidad \$ **17.000**

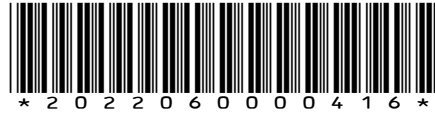
PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto “Cartografía de Antioquia” realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN GRÁFICA EN MEDIO DIGITAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

Esta información será entregada de forma gratuita a través del portal web, una vez sea habilitado, de lo contrario tendrá un costo si es solicitado en la oficina de catastro departamental.

- a. Cartografía catastral rural en formato shape **\$ 439.000**
- b. Mapa de conjunto urbano en formato shape **\$ 439.000**
- c. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano o rural en formato shape **\$439.000**
- d. Cartografía catastral rural (por vereda) en formato shape **\$ 31.000** Valor por capa.
- e. Mapa urbano por manzana en formato shape **\$ 31.000**

Entiéndase por capa, cada uno de los productos —Temas— relacionados con la cartografía, esto es, capa de construcciones, predios, barrios, límites, perímetros, corregimientos, entre otros.

5. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES

- a. Ficha predial catastral: Precio unidad **\$27.000**

El precio de la ficha predial incluye el croquis del predio; por contener la misma, datos personales del propietario, se podrá suministrar únicamente a éste o su apoderado, atendiendo a lo prescrito en el artículo 157 de la resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para casos especiales, debe mediar escrito en el que conste la autorización del propietario o poseedor como titular de los datos.

- b. Revisión de avalúos: Precio por solicitud **\$52.000**

- c. Estadísticas.

- Reporte 1: Estadísticas Totales de propietarios por su calidad.
- Reporte 2: Estadísticas inmobiliaria catastral total de predios por destinación económica.
- Reporte 3: Estadísticas inmobiliaria catastral general por identificador de la construcción.
- Reporte 4: Estadísticas inmobiliarias catastrales de zonas homogéneas geoeconómicas ley 505/99 estratificación socioeconómica.
- Reporte 5: Estadística general de zona homogénea física ley 388/97 – ley 505/- Res: 25551/88.
- Reporte 6: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general por zonas
- Reporte 7: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general de áreas por identificador de la construcción.
- Reporte 8: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística de rangos de áreas de los lotes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

- Reporte 9: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística tipología de la construcción valorable.
- Reporte 10: Estadísticas promedio Ha/M2 Ley 56 de 1981 de áreas de terreno.
- Reporte 11: Estadísticas inmobiliarias catastrales Ley 56 de 1981 de construcciones.
- Reporte 12: Estadísticas inmobiliarias catastrales de servicios públicos.
- Reporte 13: Estadísticas inmobiliarias catastrales total de propietarios y predios.
- Las estadísticas –reportes- catastrales antes mencionadas tendrán un valor de **\$52.000** y se entregarán solamente en medio digital.

d. Suministro de registros.

Definición de registro: Es la información asociada a la unidad predial; la información que se entregue por registro solamente se desagregará a nivel manzana o vereda, generados en reportes, así:

- **Registro Complementario:** Cédula catastral, número de ficha, información jurídica (No. de escritura, notaría, fecha de escritura, matrícula inmobiliaria, fecha de registro), dirección, número de la construcción, identificador de la construcción, área de construcción, área de terreno, avalúo y vigencia.

En medio digital precio por predio **\$41.000.**

- **Registro de información catastral por predio – sin datos propietario:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. El registro de información catastral por predio, se emitirá siempre y cuando el interesado identifique de manera clara y certera la ubicación e identificación predial -Número predial- del inmueble.

En medio digital **\$27.000**

- **Registro básico con destino a proyectos de impacto social y económico:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. Información entregada a quienes desarrollen proyectos viales, hidroeléctricos, titulaciones mineras concesiones, proyectos de desarrollo social y todos aquellos similares que cuentan con declaratoria de utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para adelantar los mismos.

< a 3.000 predios: **\$161.000**

Entre 3.000 y 5.000 predios: **\$ 322.000**

Entre 5.001 y 10.000 predios: precio **\$563.000**

> a 10.000 predios: precio **\$642.000**

Se toma en su literalidad los siguientes artículos del Decreto 2375 de 2012, para facilitar la comprensión de la norma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

ARTICULO SEGUNDO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del estado, aunque ejecuten funciones separadas deben colaborar de manera armónica en la realización de sus funciones y que la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 del Decreto 235 de 2010: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

PARÁGRAFO 1: Se entenderán como entidades del estado para los efectos de la presente norma los siguientes: La Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera, adscritos a cualesquier ministerio, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los órganos de control, la rama judicial y sus órganos jurisdiccionales, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, Los establecimientos públicos del orden nacional, adscritos a cualquier ministerio, los entes corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública, las entidades que cumplan función de policía judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, se acordará un mecanismo idóneo para dichos efectos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, actas de entrega de información, acceso remoto a la base de datos catastral.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, deberá tratarse de acuerdo con su naturaleza jurídica, esto es pública con comportamientos de entidad privada, **no** son susceptibles de la exoneración del pago de los servicios prestados por la Gerencia de Catastro, en consideración a la naturaleza jurídica que los reviste.

PARÁGRAFO 2: Los entes universitarios autónomos de carácter público – oficiales de la nación- con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos, los centros educativos, cuando requieran de información



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

catastral, para llevar a cabo un proceso académico investigativo, estarán exentos de pago y deberán presentar solicitud en la que se indique tal hecho, firmada por el representante legal.

Que, en todos los documentos preparatorios y definitivos de la investigación, tendrá que ponerse el logo de la Gerencia de Catastro en la que se evidencie que el propietario de dicha información es la autoridad catastral y adherirse al contrato de uso de la información que indique la Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y HOMOLOGACIÓN DEL PUNTAJE DEL SISBEN A LA METODOLOGÍA IV. Se homologa el puntaje del Sisbén descrito en el Decreto 2375 del año 2012 por la nueva metodología establecida en el año 2020. La certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, para los solicitantes que aparezcan en los grupos de A1- A5, en el sistema de identificación de potenciales beneficios de programas sociales -SISBEN- será expedida gratuitamente. Para los solicitantes que se encuentren en los grupos de B1 - B7 en el SISBEN tendrá un costo del sesenta por ciento (60%) sobre las tarifas determinadas para este servicio. Para quienes no aparezcan en los grupos antes mencionados se cobrará la totalidad de la tarifa dispuesta para estos efectos.

De acuerdo con las potestades otorgadas en el Estatuto Catastral de Antioquia, en el artículo 79, la Certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, con destino a la obtención de subsidios de vivienda y/o para definir su situación militar como desplazados, será expedida de manera gratuita, siempre y cuando el solicitante aparezca en el Registro Único de Víctimas o exhiba el documento que lo acredite como tal.

En todo caso la regla general frente a los servicios y productos catastrales estipulados, es el pago correspondiente; la entrega gratuita de éstos deberá estar reglada.

PARÁGRAFO: La Gerencia de Catastro, emprenderá todas las acciones necesarias, para cruzar su base de datos con los Sistemas de Información que tengan a su disposición registros oficiales de población desplazada.

En las jornadas militares especiales, que tengan por propósito definir la situación militar y que en estas haga presencia la Gerencia de Catastro como autoridad catastral, se expedirá el certificado de poseer o no bienes de manera gratuita.

Las reclamaciones que se efectúen dentro de los seis (6) primeros meses de entrada en vigencia de los procesos de formación o actualización, no se cobrará el servicio por revisión de áreas y avalúos; pasado este periodo, toda solicitud allegada, en estos términos, deberá cancelar el valor correspondiente.

La solicitud de certificación debe ser clara, no habrá devoluciones una vez cancelado el valor de la misma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/01/2022)

ARTÍCULO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral y/o gestor catastral en el Departamento de Antioquia, excepto en aquellos municipios que cuentan con su propia habilitación como gestor catastral, le pertenece los **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro; esta información la cual puede estar documentada en cualquier medio no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a ella.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA O A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la resolución 1149 del año 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto en la Gaceta del Departamento de Antioquia.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 07/01/2022

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE
GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyecto	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitaria – Gerencia de Catastro		07/01/2022
Revisó	Wilton Gómez - Director Operativo – Gerencia de Catastro		07/01/2022
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			